

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 20 de Mayo de 1889

(CONCLUSIÓN).

REEMPLAZO DE 1887

AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Número 15. Manuel Sesma Sánchez:

Resultando que su hermano Leoncio sirve por su suerte en el regimiento infantería de Burgos:

Resultando tiene un hermano llamado Angel, casado y de 28 años de edad, se acordó ordenar al Alcalde remita expediente ó documento que acredite la pobreza del padre, ó, en su defecto, de la madre.

CORNAGO

Número 1. Pablo Pérez Vicente:

Resultando que su hermano Vicente se halla en situación de primera reserva, habiendo causado baja en el regimiento caballería de Numancia, al cual perteneció, se acordó desestimar la excepción y declarar al mozo temporalmente excluido del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º, artículo 66 de la ley.

Núm. 6. Emilio Iturriaga Peña.

Resultando que su hermano Juan, que sirvió en el regimiento infantería de Andalucía, se halla en situación de

reserva activa, se acordó declararle soldado sorteable.

SANTO DOMINGO

Número 3. Felipe Altuzarra Martínez:

Visto el expediente por el que se declara exceptuado á este mozo:

Resultando que habiendo alegado excepción sobrevenida después del acto de clasificación de soldados, y antes del sorteo, le fué otorgada por acuerdo de esta Comisión en sesión de 19 de Diciembre de 1887:

Resultando que reproducida la excepción, y habiéndose acordado que el Ayuntamiento resolviera sobre ella previa instrucción de expediente, la ha otorgado de nuevo remitiendo las diligencias:

Resultando que un hermano del mozo, llamado Alejandro, cumple 17 años de edad el día 6 de Diciembre próximo venidero, sin que por la madre se haya alegado otra cosa más sino que no ha cumplido dicha edad:

Considerando que para los efectos legales, la edad de 17 años debe reputarse cumplida en 1.º de Abril, por serlo dentro del año del reemplazo, según dispone la regla 11.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que no hallándose comprendido el hermano en ninguno de los casos que fija la regla 1.ª del mismo artículo, el mozo no puede ser reputado como hijo único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable al mozo Felipe Altuzarra Martínez, previniendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo tenga presente las prescripciones de la ley de Reemplazos para la resolución de las cuestiones con dicha ley relacionadas, y que se notifique el acuerdo á la interesada advirtiéndola los recursos que la ley concede.

REEMPLAZO DE 1886

SANTO DOMINGO

Número 6. Domingo Morales Hernández:

Resultando que su hermano Ignacio, que sirvió en el regimiento infantería de Mindanao, se halla con licencia ilimitada:

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable.

AGONCILLO

Número 5. Manuel Rodríguez Juberá:

Examinados los expedientes promovidos respecto á la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, á la que mantiene:

Resultando que el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo, contra cuyo acuerdo se interpuso reclamación ante la Comisión provincial, por no estimar pobre á la madre, y aquella, en sesión de 2 de Abril, resolvió que se ampliaran los expedientes instruídos y que se verificase tasación en renta de los bienes:

Resultando que los peritos D. Luis Monforte y D. Victoriano Zorzano tasan los bienes rústicos y urbanos en un producto en renta de 278 pesetas 43 céntimos; sin hacer baja alguna por cuota de contribución y otros conceptos:

Resultando que reclamada la tasación de otras fincas que unos suponen son de la interesada y otros de D. Luciano Angulo, los valoran en un producto en renta sin deducir baja alguna, de 25 pesetas 55 céntimos, que unidas á las anteriormente citadas arrojan un total de 303 pesetas 98 céntimos:

Resultando que, según aparece de la estadística y certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, el producto en renta de los bienes es de 442 pesetas 09 céntimos:

Resultando que el mencionado Secretario, sin orden alguna ni de la Comisión provincial ni del Ayuntamiento, Alcalde y Regidor Síndico, practica una liquidación tomando por base la tasación pericial capitalizando la riqueza rústica con un 25 por 100 y la urbana con un 20, según la cual apa-

rece un producto líquido de 551 pesetas 38 céntimos:

Considerando procede dar preferencia á lo que resulta de la tasación pericial que no á la que aparece de los libros de Estadística, según declara la Real orden de 24 de Diciembre de 1865 inserta en la *Gaceta del Reino* de 6 de Enero siguiente, la cual no se opone en manera alguna á las prescripciones de la vigente ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

Considerando que la cantidad de 303 pesetas 98 céntimos, producto en renta de la tasación pericial, procede deducir un 20 por 100, ó sea la de 62 pesetas 79 céntimos, por lo que el producto líquido en renta se reduce á la cantidad de 241 pesetas 19 céntimos, lo cual sería aun mayor si de ella se rebajase la girada en concepto de cargas municipales:

Considerando que á la expresada cantidad no puede aumentarse el valor de cuatrocientas cántaras de vino á que se refiere la declaración del testigo Fernández Zorzano, por referirse á época en que él mismo fué rematante del impuesto de consumos, no justificarse el hecho en forma documental y proceder aquellas de los bienes cuya tasación se ha practicado:

Considerando no puede tenerse en cuenta en manera alguna la liquidación que ha practicado el Secretario del Ayuntamiento:

Considerando que la madre del mozo tiene, además del citado Manuel, otros dos hijos menores de 17 años, y dada esta circunstancia y el producto líquido en renta que se ha fijado de 241 pesetas 19 céntimos debe ser reputada pobre:

Vistos el caso 2.º, art. 69 y reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando al mozo recluta en depósito, é imponer al Secretario la multa de cinco pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente dentro del término de

cinco días, notificándose este acuerdo á los interesados á los efectos oportunos.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Número 25. Benigno González Jiménez. Pendiente de presentación por enfermo. Medido, fué declarado corto para el servicio activo.

Núm. 41. Manuel Jiménez Escudero. Pendiente de presentación por la misma causa. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

AUSEJO

Número 9. Pedro Majuelo García. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

MUNILLA

Núm. 16. Juan de la Cruz Blanco Moreno. Util condicionalmente. Comprobado el defecto y reconocido, fué declarado inútil.

ZARRATON

Número 3. Ballino León Manzano.

Núm. 4. Pascual Martínez Manero.

ALESANCO

Número 1. Daniel Narro Terremos.

Núm. 3. Alejandro Hernando Fernández.

Núm. 8. Nicasio García Prado.

BRIEVA

Número 1. Manuel Ariznavarrete Espinosa.

Declarados estos mozos exceptuados por los Ayuntamientos, después de haber instruido los oportunos expedientes, se acordó que se pasen en relación al señor jefe del batallón de Depósito para la expedición de las certificaciones que á dicho centro corresponde expedir.

Se leyó una instancia de Manuel Martínez, vecino de Torremuña, en la que expone que, para aclarar ante el señor Gobernador el acuerdo adoptado por la Diputación el 28 de Mayo de 1874 sobre el crédito que le adeuda el Ayuntamiento de Torremuña, ruega se le expida una certificación en que se hagan constar los antecedentes del asunto. Se acordó acceder á lo solicitado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año económico de 1888-89.—Mes de Abril.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante

el mes de Abril último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 30 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	60	"
MATERIAL.		
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pts.	162	50
TOTAL	222	50

Importa esta nota las figuradas doscientas veintidós pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 111 jornales á varios peones, á 2 pesetas.	222	"
Por 25 íd., á una íd.	25	"
MATERIAL.		
Por 5 jornales á una cabañería menor, á 1'25 pts.	6	25
Por 24 eunachos, según recibo núm. 1.	7	75
TOTAL	261	"

Importa esta nota las figuradas doscientas sesenta y una pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 38 jornales á varios peones, á 1'75 pesetas.	66	50
MATERIAL		
Por 19'75 jornales á un volquete, á 6'50 pesetas.	128	37
Por 6 palas acero, según recibo núm. 1.	13	50
Por arreglar varias herramientas, según recibo número 2.	4	50
TOTAL	212	87

Importa esta nota las figuradas doscientas doce pesetas ochenta y siete céntimos.

Logroño 4 de Octubre de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 7 de Septiembre último, núm. 57, se insertó un Real decreto del Ministerio de Hacienda, su fecha 30 de Agosto anterior, en el que se ordena á los Ayuntamientos procedan al deslinde y amojonamiento de sus respectivos términos municipales con arreglo á las instrucciones que el mismo contiene, y las formalidades á que deben sujetarse para la renovación de hitos ó mojones donde hubieran desaparecido; disponiendo al mismo tiempo, que los Alcaldes den cuenta al Gobierno de provincia y á la Delegación de Hacienda de haberse nombrado y constituido la comisión que ha de ejecutar las operaciones que sean necesarias al efecto, de haber dado principio el deslinde y cada ocho días despues, de su marcha y adelantos.

En el mismo periódico oficial, del 28 de dicho mes, se reprodujo la inserción del citado Real decreto, y el Sr. Gobernador civil, en circular de esta fecha, conmina con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Alcaldes que no hubieran cumplido el servicio de que se trata en el término de tercero día.

Quedan muchos pueblos que no han constituido las comisiones de que trata el art. 7.º, y otros que, despues de constituidas, han dejado de remitir el parte á que se refiere el art. 13; y por ello prevengo á los que se encuentran en el primer caso que, de no dar parte dentro de tercero día de quedar éstas funcionando, les serán exigidas cuantas responsabilidades están señaladas al efecto y así también á todos los que dejasen de participar, cada ocho días, los adelantos que hubiere en este servicio.

Logroño 16 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Sección Judicial.

Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el miércoles seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas radicanes en la villa de San Vicente y su jurisdicción, embargadas como de la pertenencia de D.ª Casilda Alutir Monje y sus hijos D. Lorenzo, D.ª Valentina y D.ª Brígida Ramírez y Alutir, vecinos de dicha

villa, en los autos ejecutivos que contra los mismos sigue el Procurador D. Romualdo Gibaja en nombre de D.ª Eugenia Campo y Extremiana, de esta vecindad, sobre pago de dos mil pesetas de capital, intereses á razón del ocho por ciento anual y costas.

De la pertenencia de D.ª Casilda Alutir.

Pesetas

1.ª Una casa sita en la calle de la Concepción, señalada con el número catorce, que mide novecientos sesenta y tres pies cuadrados. Linda por norte, dicha calle; sur y este, herederos de Cirilo Davalillo, y oeste, Esperanza Gorruño; consta de piso plano, principal, segundo y alto ó camarote, con tejado de bóveda, de construcción moderna, de piedra sillería y ladrillo y por consiguiente en buen estado de conservación, tasada en dos mil setecientas pesetas.

2700

2.ª Una viña, al pago de la Cañoca, de cinco obreros en la superficie de veintisiete áreas noventa centiáreas: linda norte, Hilario Peciña; sur, Pedro Berraondo; este, Higinio Villamor, y oeste, camino que conduce á la finca; tasada en trescientas treinta y ocho pesetas.

338

3.ª Otra en el término del Codo, de seis obreros en la superficie de treinta y tres áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda por norte, camino; sur, D. Pedro Gil; este, senda disfrutadera, y oeste, Félix Peciña; tasada en trescientas noventa pesetas.

390

Perteneciente en proindivisión á doña Casilda Alutir y á sus hijos D. Lorenzo, D.ª Valentina y doña Brígida Ramírez.

4.ª Una casa en la calle de la Fuente, señalada con el número treinta, que mide setecientos diez pies cuadrados y linda norte, Esperanza Gorruño; sur, calleja; este, casa de Bonifacio Mendoza, y oeste, dicha calle; consta de piso plano, principal, segundo y desván, con tejado de bóveda, de construcción antigua, de piedra sillería, en mediano estado; tasada en ochocientas ochenta y ocho pesetas.

888

Perteneciente á doña Valentina Ramírez.

5.ª Una viña en el término del Saucó, de tres obreros en una superficie de dieciseis áreas setenta y cuatro centiáreas: linda por norte, Ramón

Crespo; sur, un lleco; este, un vecino de Labastida, y oeste, ribazo; tasada en cincuenta pesetas. 50

De la pertenencia de doña Brígida Ramírez.

6.^a Una viña en el término de Montecillo de la Salmuera, de dos obreros y veinticinco cepas en una superficie de once áreas ochenta y cinco centiáreas. linda por norte y sur, José Pangua; este, camino, y oeste, Santiago Gozález; tasada en ciento treinta y ocho pesetas. 138

7.^a Otra en Udimuertos, de tres obreros y tres cuartos en una superficie de veinte áreas noventa y tres centiáreas: linda por norte, Ramón Crespo; sur, lleco; este, camino, y oeste, un vecino de Baños; tasada en doscientas sesenta y tres pesetas. 263

8.^a Otra en la Dehesilla, de tres obreros en la superficie de dieciséis áreas setenta y cuatro centiáreas: linda por norte, Pantalón Ramírez; sur, Felipe Pedroso; este, ribazo, y oeste, cava; tasada en docientas cincuenta y nueve pesetas. 259

9.^a Otra en San Andrés, de cuatro obreros y noventa cepas y pegante á la misma una tierra de seis celemines y ciento treinta y cuatro varas, igual todo á treinta y seis áreas y veintisiete centiáreas, cuyas dos porciones constituyen una sola finca, antes de seis y medio obreros: linda por norte, ribazo; sur, Francisco Ruiz; este, Casilda Alutir, y oeste, la misma; tasada toda ella en cuatrocientas siete pesetas. 407

10.^a Y otra en la Canoea, de cuatro obreros y treinta cepas en la superficie de veintitres áreas quince centiáreas: linda por norte, Severiano Velandia; sur, Julián Davalillo; este, ribazo, y oeste, lleco; tasada en trescientas treinta y dos pesetas. 332

Condiciones.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el importe del diez por ciento de los bienes que hicieren postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advertencia.

Se previene que aun cuando los deudores D.^a Casilda Alutir y sus citados hijos no han presentado los títulos de propiedad de las fin-

cas objeto del remate, de los datos que procedentes del Registro de la propiedad obran en los autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, resulta que se hallan inscritas á favor de aquellos, á excepción de las que figuran bajo los números sexto y noveno, respecto de los cuales habrá de suplirse oportunamente su falta.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.—Dado en Haro á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Arturo Bretón.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su referencia, á los que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento á lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Arturo Bretón.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento que presido ha acordado designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.^o de Diciembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal.

Fonzaleche 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Leandro Herrán.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar como único colegio electoral la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Villanueva de Cameros 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Plácido González y Martínez.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.^o de Diciembre próximo.

Y que en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Torre de Cameros 9 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Nicasio Martínez.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de esta villa, aldeas y pueblos de Jalón, Santa María y Montalbo, que producen la cantidad de 1700 pesetas; estando asociados á este partido, desde el día de San Miguel de Septiembre de 1890, los pueblos de Torreña, Hornillos, Rabanera y Torre de Cameros, que producen 1305 pesetas, que forman un total de 3005 pesetas, y la plaza titular se halla dotada con el

sueldo anual de 5 pesetas por cada una familia pobre que se clasifique.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con sus hojas de méritos y servicios, al Alcalde que suscribe, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Roman 30 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Calvo.

Asociación de propietarios para riegos de Calahorra.

SITUACION EN 30 DE JUNIO DE 1889.

ACTIVO.		Pesetas. Céntimos.	
Pantano.—Coste de su construcción, material y mobiliario.	105453	12	
Cartera.—150 acciones por suscribir.	30000	"	
Dividendo.—Décimo por cobrar.	12000	"	151150 "
Caja.—Existencias en metálico.	439	80	
Pérdidas y ganancias quebrantos sufridos hasta el día.	3257	08	
PASIVO.			
Capital.—750 acciones á 200 pesetas.	150000	"	151150 "
Varios.—Acreedores.	1150	"	

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

Gastos de explotación en 1885-86.	4281	75	
" " 1886-87.	3617	42	
" " 1887-88.	2873	90	
" " 1888-89.	3714	26	17487 33
Repartido á los accionistas en el año último.	3000	"	
Ingresos del 1885-86.	422	50	
" 1886-87.	3647	50	
" 1887-88.	4480	75	17487 33
" 1888-89.	5679	50	
Pérdidas sufridas hasta hoy.	3257	08	

Calahorra 30 de Junio de 1889.—El Gerente, Ramón Barrero.—V.^o B.^o, el Presidente, Mauricio Iriarte.

Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 16 de Octubre de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica	728,0
	Temperatura de la misma	13,0
	Termómetro de máxima al sol	23,0
	" " á la sombra	22,2
	" mínima al aire	2,8
	" " al reflector	2,2
	" ordinario seco	13,0
	" " húmedo	12,4
	Kilómetros recorridos por el viento	724,30
	Dirección del mismo	S. calma.
Estado del cielo	Nuboso.	
A las 3 tarde	Termómetro seco	14,0
	" húmedo	13,0
	Dirección del viento	N. brisa.
	Estado del cielo	Nuboso.
Agua caída	0,935	
" evaporada	3,0	

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
CONCURSO ÚNICO								
<i>De ambos sexos</i>								
Espronceda.	Incompleta.	450	"	"	"	"	"	Las retribuciones no se hallan determinadas. Idem. Idem. Idem.
Arraiza.	íd.	450	"	"	"	"	"	
Artica.	íd.	350	"	"	"	"	"	
Azparrén.	íd.	300	"	"	"	"	"	
<i>De niñas.</i>								
Perrio plano.	Incompleta.	500	"	"	"	125	"	
PROVINCIA DE SORIA								
CONCURSO DE TRASLADO								
<i>De ambos sexos</i>								
Besatón.	Completa.	625	"	"	"	156	25	
Rcuerda.	íd.	625	"	"	"	156	25	
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños.</i>								
Soria (Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestros.) Somaen.	Superior.	1.350	"	"	"	"	"	Las retribuciones no se hallan determinadas.
	Completa.	625	"	"	"	156	25	
<i>De ambos sexos</i>								
Fuentelmonge.	Completa.	625	"	"	"	156	25	
<i>De párvulos</i>								
Almazán	Párvulos.	825	"	"	"	206	25	
CONCURSO ÚNICO								
<i>Incompletas</i>								
Arenilla.	Ambos sexos.	582	"	"	"	194	"	
Peñalba de San Esteban.	íd.	550	"	"	"	183	33	
Santa María de Huerta.	íd.	500	"	"	"	166	66	
Almajano.	íd.	500	"	"	"	166	66	
Liceras.	íd.	450	"	"	"	150	"	
Talvaia	íd.	445	"	"	"	151	66	
Torsubia.	íd.	425	"	"	"	141	67	
Arbujuelo.	Mixta.	400	"	"	"	100	"	
Vadillo	íd.	400	"	"	"	100	"	
Pozuelo.	íd.	400	"	"	"	100	"	
Palacio.	íd.	400	"	"	"	100	"	
La Losilla.	íd.	400	"	"	"	100	"	
Portelárbol.	íd.	400	"	"	"	100	"	
Santa Cecilia.	íd.	400	"	"	"	100	"	
Valdelubiel.	íd.	400	"	"	"	100	"	
Torretartajo.	íd.	400	"	"	"	100	"	
Valdenegrillo.	íd.	400	"	"	"	100	"	
Estera de Soria.	Ambos sexos.	375	"	"	"	125	"	
Fuentelárbol.	íd.	375	"	"	"	125	"	
Jaray.	íd.	300	"	"	"	100	"	
Peñalcázar (Sustitución temporal.)	íd.	200	"	"	"	133	33	
PROVINCIA DE TERUEL								
CONCURSO DE TRASLADO								
<i>De niños.</i>								
Puebla de Híjar.	Elemental.	825	"	"	"	206	25	
Samperde Calanda.	íd.	825	"	"	"	100	"	

(Se continuará).